

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 144.

Martes 9 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin quejantes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

DIRECCION GENERAL de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del mes actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el rio Alagón en la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo (Cáceres) por su presupuesto de contrata de 382.475'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1897
—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el Alagón en la carretera de Puente de Guadancil á Ciudad Rodrigo (Cáceres) se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO de 11 de Julio de 1885 MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

CAPÍTULO XV

DE LOS VOLUNTARIOS.

Art. 204. Los que deseen ingresar en el Ejército para servir como voluntarios presentarán instancia

dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen ser filiados, acompañada de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial donde reside el Cuerpo; licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, y á falta de ambos, del tutor, encargado ó pariente más cercano, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por comparencia de los otorgantes ante el Juez municipal respectivo, de que se expedirá la certificación correspondiente, certificado de buena conducta y cédula personal.

Art. 205. Cuando los voluntarios procedan de establecimientos benéficos en que hubieren sido criados y educados sin depender de sus padres, por ignorarse quiénes sean éstos, ó por haber sido abandonados por ellos, bastará el consentimiento del Director del Hospicio ó Casa de Caridad en que vivieron sustituyendo este documento al consentimiento paterno.

Art. 206. Los hijos de Jefes y Oficiales procedentes de cualquier Arma é Instituto del Ejército y de sus asimilados, con sueldo anual de 1.500 pesetas en adelante podrán, ser admitidos desde la edad de catorce años como voluntarios en los Cuerpos que soliciten, sin tiempo limitado.

Si fueran bajas por rescisión del contrato antes de cumplir tres años de servicio, satisfarán el importe de la primera puesta.

Art. 207. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual pueden ingresar como voluntarios en los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército hasta un mes antes del día señalado para su entrada en Caja, no necesitando más documentos para su admisión que un certificado expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que fué sorteado y que no está comprendido en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Los Jefes de los Cuerpos darán cuenta de su ingreso en filas á los Presidentes de las Comisiones mixtas á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, para que se haga constar su destino en las zonas correspondientes.

Art. 208. A los voluntarios se les contará el tiempo de servicio,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Orden público.

Circular número 51.

En la madrugada del martes 2 del actual ha desaparecido de la dehesa titulada del Herradero, en término de Valencia de Alcántara, una yegua de 7 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, pelo tordo sucio, hierro en la maza derecha de esta forma D, de la propiedad de D. Ricardo Teomiro; y como se supone que haya sido robada, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y rescate del referido semoviente, así como á la detención de las personas á quienes le fuera ocupado, y remitirlos todo á disposición del Alcalde de Valencia.

Cáceres 9 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

para 2 años los efectos de la ley, desde el día en que cumplan diez y siete años de edad, y si fuesen educandos de banda, desde los catorce.

Art. 209. Los voluntarios incluídos en alistamientos que resulten excedentes de cupo por razón del número obtenido en el sorteo, permanecerán en filas hasta cumplir su compromiso, pasando después a la situación que les corresponde.

Art. 210. Al terminar sus compromisos los individuos que sirven como voluntarios, se les expedirá un certificado que acredite los servicios que hubieren prestado, librándoles sus licencias absolutas si hubiesen permanecido doce años en el Ejército, en una ó varias situaciones.

Art. 211. Las Comisiones mixtas de reclutamiento darán aviso á los Jefes de Cuerpo en que sirvan voluntarios del reemplazo anual de la situación definitiva que les corresponda en el Ejército.

Art. 212. El tiempo servido en el Instituto de voluntarios de la isla de Cuba no es abonable para retiros ni premios de constancia, siéndolo únicamente cuando se hallen movilizados sus batallones y fuera del punto de su residencia habitual.

(Se continuara.)

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CACERES.

Recaudación.

Al terminar el mes actual, se expedirán los apremios contra los Ayuntamientos morosos en el pago del Impuesto de Consumos, Cédulas personales, Sueldos y asignaciones, pagos y 20 por 100 de los bienes de propios, instruyéndose á la vez los expedientes de responsabilidad contra los señores Alcaldes y Concejales que hayan incurrido en negligencia inexcusable, por lo que á los débitos de consumos afecta.

Mi propósito al dirigir este aviso por medio de la presente, no es otro que el de evitar la adopción de aquellas medidas siempre vejatorias y perjudiciales para los pueblos, y no dudo, de que los señores Alcaldes, agradeciéndolo, no omitirán medio ni medida para realizar los ingresos antes del día 31 del corriente precisamente, única manera de eludir aquellos perjuicios y de evitarse las responsabilidades indicadas.

Cáceres 6 de Marzo de 1897.
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Cáceres.

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Justo Esteban Martín, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Febrero último en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al segundo trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Valoración.
	Pesetas Cts.
Fernando Nacarino.—Cuatro fanegas de viñedo en la Solana al Cerro del Alcornocito.....	560
Andrés Harto Diaz.—Tres fanegas de viña en la Umbría de la Sierra de la Montaña.....	360
Segundo Serrano.—Tres fanegas de olivar en la Solana de la Montaña..	480
Maria Polo Cantos.—Una fanega y nueve celemines de viña en la Montaña.....	333 34
José y Manuela Flores Lizaur.—Seis celemines de tierra en la Ribera....	280
Maria Barra.—Una fanega de viña en el Cerro del Alcornocito.....	160
Maria Sanchez Duque.—Una fanega de olivar en la Montaña.....	160
Francisco Rodriguez Gutierrez.—Una fanega y un celemin de tierra en la Solana de la Montaña.	53 34
Antonio Ramajo Vivas.—Una fanega y seis celemines de tierra de pasto y labor en Maltravieso.	93 34
Vicente Salas Gomez.—Tres fanegas y tres celemines de pasto y labor en Horno del Cano.....	186 67

La subasta se efectuará en esta oficina, Carniceros, núm. 8 de esta localidad, el día 15 del corriente mes, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 1.º de Marzo de 1897.
El Agente, Justo Esteban Martín.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Anuncio.

Por providencia de este día del Sr. D. Alberto Vela y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la Propiedad de este partido, D. Fulgencio de Heredia y Aranda, el cual sirvió tambien con anterioridad los de Santa Marta de Ortigueira, Marquina y Cuenca, que será devuelta la fianza que tenia prestada como tal Registrador, luego que transcurran tres años, desde el fallecimiento del mismo ocurrido el 18 de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del Reglamento Hipotecario, se expide el presente.

Cáceres 3 de Marzo de 1897.—El Secretario del Juzgado, Marcelino Rasero.

CÁCERES.

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal interino de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 1.º de Abril próximo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Torremocha, la venta en pública y simultánea subasta de una casa sin número en calle del Olmo de dicho pueblo, embargada á Juan Duque Garcia de aquel domicilio, bajo el tipo de 562 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referidos sitios en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á 6 de Marzo de 1897.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Antonio Cortés.

CASAS DE MILLAN.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que sea el autor de haber colocado en el kilómetro 277 del ferrocarril de M. C. y P. el día 25 del actual una piedra en el carril derecho y haber causado desperfectos á la máquina del tren 10 número 107 descendente, rompiéndola un pulgardo y una barilla, sin causar desperfectos en la vía, habiéndola hecho detener dos minutos en el kilómetro 281; para que comparezca el día 20 de Marzo próximo en la Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, á las nueve de su mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de denuncia presentada por el capataz de la 29 brigada de expresada línea.

Casas de Millán 28 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Ildefonso González.

PESCUEZA.

Don Julian Montero Arias, Juez Municipal de Pescueza.

Hago saber: Que en la exacción de costas de causa seguida contra Casimiro Hernandez Martin, de esta vecindad, para pago de dichas costas, se han embargado á referido procesado las fincas siguientes:

	Ptas.	Cts.
Una casa sita en este pueblo y su calle del Postigo, en que habita, lindante por la derecha con Marcelo Granado y por la izquierda con Juliana Granado y por trasera con huerto de las Olive-ras, tasada en.....	213	
Una cuadra sita en dicha calle, que linda por la derecha de su entrada con huerto de las Olive-ras, izquierda y trasera casa de Marcelo Granado, tasada en.....	19	
Total.....	232	

Cuya segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado en la casa de Ayuntamiento á los veinte días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Se admiten á los que deseen tomar parte en esta subasta haciéndole saber que serán de su cuenta los gastos de escritura y expediente posesorio de titulación debiendo consignar en la mesa de este Juzgado previamente el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en ella.

Pescueza 22 de Febrero de 1897.—El Juez municipal, Julian Montero.

HOYOS.

Don Alfonso de Pando y Gomez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del Partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia, hago saber: Que el día 29 del actual de diez á doce de su mañana, ante el Juez Municipal de Eljas y en los estrados de este Juzgado se celebrará la tercera subasta sin sujeción á tipo legal, de una casa sita en la calle del Castillo, en Eljas, compuesta de dos pisos altos, que mide de superficie unos 40 metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando con calleja ó entrada del piso bajo de Benito Gonzalez Fernandez, por la izquierda casa de Valentin Calixto y trasera corral del expresado Benito Gonzalez, valuada en 1.875 pesetas cuya casa se vende para pago de la indemnización y socorros que se han facilitado al procesado Teodoro Blanco Lopez del fondo de presos pobres durante su estancia en la Carcel de partido por la condena á que fué condenado en causa que se le siguió por lesiones á Faustino Rodriguez; con la advertencia de que así los gastos que se originen para la inscripción de dicha casa en el Registro de la propiedad, como por la escritura que se otorgue, será de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos á 2 de Marzo de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continúa la relación nominal de los individuos cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en Industrial, por haber resultado justificada su insolvencia.

NOMBRES	VECINDAD	Industria que ejercían.	Fecha de la aprobación del expediente.	Trimestres acordados fallidos.	Pre-supuesto á que corresponden.	IMPORTE de las cuotas.	
						Pesetas.	Cnts.
D. Juan Tato	Arroyo del Puerco	Sastre	17 Noviembre 96	2.º	93-94	7	
Valentin Castaño	Id.	Zapatero	Id.	2.º	Id.	6	99
Sebastian Espino	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
José Orosco	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Joaquin Picon	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Francisco Solano	Id.	Salador	Id.	2.º	Id.	6	99
Manuel Rodriguez	Id.	Herrero	Id.	2.º	Id.	6	99
Juan Tejado	Id.	Zapatero	Id.	2.º	Id.	7	
Antonio Zancada	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Benito Zancada	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Francisco Binteño	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
Bernardo Flores	Id.	Abacería	Id.	2.º	Id.	10	20
Victorio Fuentes	Id.	Tablajero	Id.	2.º	Id.	15	15
Antonio Tejado	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	2.º	Id.	15	16
Hilario Burgos	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	8	45
Agustin Barroso	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	88
El mismo	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	7	
D. Baltasar Barrantes	Id.	Secretario Juzgado	Id.	2.º	Id.	6	42
Gervasio Martinez	Id.	Salador	Id.	2.º	Id.	6	99
D. Isabel Parra	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
D. Estanislao Leo	Id.	Zapatero	Id.	2.º	Id.	7	
Apolinar Terron	Id.	Telar	Id.	2.º	Id.	2	33
Antonio Terron	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	2	33
Matías Fondon	Id.	Laguna grande	Id.	2.º	Id.	3	79
Francisco Panadero	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	3	79
Martin Arriscado	Id.	Telar	Id.	2.º	Id.	2	33
Juan Torreño	Id.	Cacharrero	Id.	2.º	Id.	8	16
Diego Chaves	Id.	Prestamista	Id.	2.º	Id.	7	58
Gaspar Jimenez	Id.	Cacharrero	Id.	2.º	Id.	7	
Angel Pasaro	Id.	Tejidos	Id.	2.º	Id.	57	72
Bruno Cruz	Id.	Cacharrero	Id.	2.º	Id.	1	75
Francisco Palacios	Id.	Abacería	Id.	2.º	Id.	10	21
Valentin Facundo	Id.	Salador	Id.	2.º	Id.	6	99
Felipe Dominguez	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Domingo Nicolás	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	6	99
Joaquin Hisado	Id.	Molino	Id.	2.º	Id.	3	79
Antonio Lozano	Cáceres	Fonda	Id.	2.º	Id.	50	71
Benito Caldera	Id.	Agrimensor	Id.	2.º	Id.	17	83
Cesar del Cañizo	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	75	62
Francisco Rey	Id.	Pescados	Id.	2.º	Id.	9	22
D. Jesusa V. Santoa	Id.	Prestamista	Id.	2.º	Id.	20	29
Isabel Perez	Id.	Matrona	Id.	2.º	Id.	15	37
D. Juan H. Cabanilla	Id.	Abogado	Id.	2.º	Id.	75	62
José Blazquez	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	75	62
José Leon	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	103	60
Lino Diaz	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	75	62
Rufino Cortés	Id.	Ultramarinos	Id.	2.º	Id.	40	58
Robustiano Regidor	Id.	Chocolatería	Id.	2.º	Id.	13	83
Gaspar Alonso	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	2.º	Id.	9	84
Lorenzo Calvo y Hermano	Id.	Molino, una piedra	Id.	2.º	Id.	11	68
El mismo	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	11	68
D. Emilio de la Rosa	Id.	Empleado en la Tabacalera	Id.	2.º	Id.	17	24
Antonio Plaza	Id.	Zapatero	Id.	2.º	Id.	9	22
Alfonso Lopez y Hermano	Id.	Tejidos	Id.	2.º	Id.	61	48
Antonio Pulido	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	2.º	Id.	15	37
Manuel Antonio Durán	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	23	6
Balbino Santano	Id.	Carpintero	Id.	2.º	Id.	9	22
Bernardo Valle	Id.	Tablajero	Id.	2.º	Id.	19	67
Diego Guerra	Id.	Id.	Id.	2.º	Id.	15	37
Eladio Jimenez	Id.	Carpintero	Id.	2.º	Id.	9	22
Eugenio Pino	Id.	Hojalatero	Id.	2.º	Id.	9	23
Francisco Portillo	Id.	Vinos y aguardientes	Id.	2.º	Id.	15	37
Francisco Romero	Id.	Carrotrasporte	Id.	2.º	Id.	2	46

(Continuará.)

ALCALDÍAS.

D. Simón Hernandez Santos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Collado.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:

En tal estado, visto el déficit expresado de 600 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1898, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cobrar con recursos extraordinarios las expresadas 600 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre las que mejor debieran establecerse que ofrecieran dicha cantidad, y fueran aceptables á las circunstancias especiales de este término.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de Consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 sobre los artículos de la primera tarifa, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que éste impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leñas no dedicadas á la industria, única y exclusivamente que se haga en esta localidad y su término, cuyo artículo consiente el gravamen de 15 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 21 por 100 del precio que dicha especie tiene en esta localidad, la cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará con el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 400.000 kilogramos de leña que viene exactamente á producir las 600 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Y resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, y según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden, y que una vez transcurrido este plazo, se remita el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley municipal vigente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y Asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Paniagua.—Lorenzo Esteban.—Andrés Velez.—Secretario, Simon Hernandez Santos.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Collado á 21 de Febrero de 1897.—El Secretario Simon Fernandez.—V.º B.º, el Alcalde, Jacinto Paniagua.

1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Aliseda 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Bnrriga.

Ayuntamiento de Collado.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1897 á 98.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 21 del actual, para cubrir el déficit de 600 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leñas en esta localidad y todo su término municipal, no dedicada á industria.	100 Kgs.	400000	1 25	» 15	600

Collado de la Vera á 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Jacinto Paniagua.—El Secretario, Simon Hernandez.

ALISEDA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á

1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Aliseda 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Bnrriga.

TORREMENGA.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Torremenga 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Romero.

ROMANGORDO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presentaren.

Romangordo á 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

CARRASCALEJO.

Padrón industrial.

Formado por este Ayuntamiento el padrón industrial para el año económico de 1897 á 1898 se halla expuesto al público á desagravio en la Secretaría del mismo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que consideren justas los sujetos en él comprendidos, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Carrascalejo 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Leandro Dávila.

POZUELO.

Padrón industrial

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme á lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presentaren.

Pozuelo 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Tomé.—El Secretario, Esteban Mchedano.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el

artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Aldeanueva del Camino 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ramon Rosado.

IBAHERNANDO.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Ibahernando 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarles cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Puerto de Santa Cruz 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—El Secretario, Juan Ortiz Blazquez.

ZARZA DE GRANADILLA.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Zarza de Granadilla 1.º de Marzo de 1897.—Juan José Godor

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Empedrado, 49.